

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013

NIG:

Procedimiento Abreviado 645/2022 L

Demandante/s: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL
PROCURADOR D./Dña.

AUTO 168/2024

En Madrid, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D./Dña. contra AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON y por la parte Recurrente se presentó escrito solicitando la terminación del recurso por carencia sobrevenida de objeto, acordándose oír a las demás partes personadas, por plazo de cinco días,

SEGUNDO. - Presentado escrito por la Procuradora Dña. en representación de la codemandada mostró su conformidad con la misma, sin que se haya presentado escrito por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Establece el art. 22 de la LEC sobre la Terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto

1. Cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Letrado/a de la Admón. de Justicia la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas.

2. Si alguna de las partes sostuviere la subsistencia de interés legítimo, negando motivadamente que se haya dado satisfacción extraprocesal a sus pretensiones o con otros argumentos, el Letrado/a de la Admón. de Justicia convocará a las partes, en el plazo de diez días, a una comparecencia ante el Tribunal que versará sobre ese único objeto.

Terminada la comparecencia, el tribunal decidirá mediante auto, dentro de los diez días



siguientes, si procede, o no, continuar el juicio, imponiéndose las costas de estas actuaciones a quien viere rechazada su pretensión.

En el presente supuesto alegada la terminación de procedimientos por resolución administrativa en la que se estima la reclamación de responsabilidad patrimonial aquí reclamada, procede acordar la terminación del procedimiento.

SEGUNDO. - No se estima pertinente la condena en costas.

Por todo ello;

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por causa sobrevenida de objeto.

Sin imposición de costas.

Firme esta resolución, procédase al archivo del procedimiento y remítase copia autenticada de la misma a la Administración demandada, así como copia autenticada del expediente administrativo, si lo hubiere.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” Contencioso-Reposición/Súplica (euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 19 de Madrid.

EL/LA MAGISTRADO/A

DILIGENCIA. - La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Auto acordando la terminación del